



CRS HOSPITAL PROVINCIA CORDILLERA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA UNIDAD DE CONTROL INTERNO Nº Interno 03

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 00908

16.12.22

**PUENTE ALTO** 

MATERIA: APRUEBESE ACTUALIZACIÓN DE MANUAL DE SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMOY DELITOS FUNCIONARIOS.

## VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 19.880. sobre procedimientos administrativos que han de regir a los órganos de la administración del estado; la Ley N° 18.575, sobre bases generales de la administración del estado, en D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en la ley N°19.913, modificada por la ley 20.818; en los artículos 39 y 40 del Decreto N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el Decreto Supremo N° 12, de 1997, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; el Instructivo Presidencial N° 8, de 22 de abril de 2015; en la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 366, de 29 de enero de 2016, y N°454 de 26 de febrero de 2016, del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N°1105 de 22 de abril de 2016 del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente; y las facultades que me confiere la Resolución Exenta N°1602 de 28 de abril de 2017 del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, la Resolución 4707 de 13 de diciembre de 2016, del SSMSO.

## CONSIDERANDO:

- 1. Que, mediante la publicación y entrada en vigencia de la ley 20.818, sobre lavado de activos, y que modifica la ley 19.913, se establece la obligación de los órganos públicos, de informar sobre operaciones sospechosas que se adviertan en el ejercicio de sus funciones.
- 2. Que, el órgano encargado de recepcionar aquellas informaciones es la Unidad de Análisis Financiero, cuya misión es impedir que se utilice el sistema financiero para la comisión de ciertos delitos de lavado de activos, acción que se realiza fundamentalmente ante el reporte de actividades sospechosas.
- 3. Que, es necesario establecer los responsables de aquel enlace, a fin de reportar cualquier acto que pueda estar considerado en la categoría del artículo 3 de la ley mencionada.
- 4. Que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, a esta autoridad le corresponde la dirección y máxima jefatura de este Centro de Referencia de Salud.
- 5. Que, en virtud de los principios de eficiencia, eficacia y legalidad en la administración, es necesario proceder con controles que tienden a asegurar el uso debido de los recursos empleados por parte de las distintas entidades que integran este establecimiento y que ellas se ajusten al marco normativo y de legalidad planteada.
- 6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, vengo en dictar la siguiente resolución

## **RESUELVO:**

1. **ACTUALICESE,** Manual del sistema de prevención de Lavado de activos, Financiamiento del terrorismo y de Delitos funcionarios, código MT-JUR-0, V.02.

ANÓTESE, REGISTRÉSE Y COMUNÍQUESE

DIRECTOR DIRECTOR (S)

CRS HOSPITAL PROVINCIA CORDILLERA

Distribución: Dirección CRS HPC Subdirección Médica, Gestión del Cuidado y Administrativa Todos los departamentos y unidades del CRS HPC Of. De Partes